

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**RESOLUCIÓN N° DS-DF-033-2025**

De dieciséis (16) de enero de dos mil veinticinco (2025)

**EL DIRECTOR GENERAL**  
**DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el señor **UBALDINO SOLÍS SÁNCHEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cedula de identidad personal N°9-702-279, ingeniero de profesión, con idoneidad N°2007-006-186, titular del aviso de operaciones N° 9-702-279-2007-102601, con domicilio en la Provincia y Distrito de Panamá, Corregimiento de Betania, urbanización Club X, calle principal, casa s/n, actuando en su propio nombre y representación, ha presentado Acción de Reclamo contra el Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas #1 publicada el día 2 de enero de 2025, dentro del Acto Público N° **2024-0-07-17-08-CM-018786**, convocado por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, bajo la descripción: **“SUMINISTRO Y MANO DE OBRA PARA LA REPARACIÓN DE TECHO EL PORVENIR DEL CENTRO EDUCATIVO MONSEÑOR FRANCISCO BECKMANN”**, con un precio de referencia de **CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN BALBOAS 80/100 (B/. 45,731.80)**.

Que mediante Resolución N° DS-DF-016-2025 de 8 de enero de 2025, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por **UBALDINO SOLÍS SÁNCHEZ**, así como ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que la misma cumple con las formalidades establecidas en los artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, en concordancia con el artículo 223 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022.

**ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO**

Que el día 10 de diciembre de 2024, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” el aviso de convocatoria del Acto Público, estableciendo como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas el día 16 de diciembre de 2024.

Que, en el expediente electrónico del Acto Público, consta publicado el día 10 de diciembre de 2024, las Especificaciones Técnicas del proyecto donde se describen los materiales a utilizar, el tiempo de ejecución, la garantía de la mano de obra y del material y el alcance del trabajo.

Que el día 16 de diciembre de 2024 se publicó el Cuadro de Propuestas presentadas. El día 2 de enero de 2025, la Entidad Licitante publicó el Acta de Apertura de Propuestas, en la que se muestra que concurrieron en calidad de proponentes, las siguientes empresas:

Proponente	Precio total de la oferta
CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS HERMANOS APARICIO, S.A.	B/. 31,165.00
Ubaldo Solis Sanchez	B/. 35,801.13
Yenilik Construction and Supplier	B/. 36,487.00
Servicios de mantenimiento EQ	B/. 37,000.60
PINTUSERVI A.R	B/. 37,246.70
DIONISIO IBARRA Y COMPAÑÍA, S.A.	B/. 37,535.60
JECAVI,S.A.	B/. 37,964.67
Constructora Triple A S.A	B/. 38,530.00
CMI CONSTRUCTION CORP	B/. 39,750.50
Multiservicios y Construcciones Rodce	B/. 39,857.50
Grupo Sermac, S.A.	B/. 39,983.76
Ruma General Services	B/. 40,498.43
Kondo Investment	B/. 42,024.68
PROYECTART S.A.	B/. 43,000.00
EIGER CLEANING	B/. 43,335.00
YELLOW SERVICES PANAMA	B/. 43,656.00
SOLUCIONES J & C S.A.	B/. 43,891.40
IFA SERVICE	B/. 44,156.63
Moises Quiel Construcciones	B/. 45,598.98

Que el día 2 de enero de 2025, la Entidad Licitante publicó el acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas #1, en la cual se determinó que la propuesta que ofertó el menor precio, **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS HERMANOS APARICIO, S.A.** no cumple con todos los requisitos y exigencias del Pliego de Cargos, por lo que fue descalificada y se procedió a verificar la siguiente propuesta de menor precio, **UBALDINO SOLÍS SÁNCHEZ**, determinando que no cumple con todos los requisitos y exigencias del Pliego de Cargos, por lo que fue descalificada, procediéndose a verificar la siguiente propuesta de menor precio, **YENILIK CONSTRUCTION AND SUPPLIER**, determinando que cumple con todos los requisitos y exigencias del Pliego de Cargos, de acuerdo con la imagen que se muestra a continuación:

**Acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas #1**

Ministerio de Educación  
 CENTRO EDUCATIVO MONSEÑOR FRANCISCO BECKMANN

Número de Proceso	2024-0-07-17-08-CM-018786		
Tipo de proceso	Compra Menor que exceda B/10,000 hasta B/50,000		
Título	SUIMINISTRO Y MANO DE OBRA PARA LA REPARACION DE TECHO EL PORBVENIR DE ESTE CENTRO EDUCATIVO MONSEÑOR FRANCISCO.		
Modalidad de adjudicación	Global		
Objeto de Contratación	Obra		
Proponente	Precio total de la oferta	Fecha recepción de oferta	Estado
CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS HERMANOS APARICIO, S.A.	B/. 31,165.00	16-12-2024 10:36 a. m.	No cumple <a href="#">🔗</a>
Ubaldo Solis Sanchez	B/. 35,801.13	14-12-2024 09:32 p. m.	No cumple <a href="#">🔗</a>
Yenilik Construction and Supplier	B/. 36,487.00	16-12-2024 01:33 a. m.	Cumple <a href="#">🔗</a>

Que el día 6 de enero de 2025, se publicó Acción de Reclamo presentada por **UBALDINO SOLÍS SÁNCHEZ**, la cual fue admitida mediante Resolución N°DS-DF-016-2025 de fecha 8 de enero de 2025. Todo lo anterior es de conformidad con las constancias que reposan en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

### **HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO**

Que, a través de su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección, se realice una revisión oficiosa de lo manifestado en la Acción de Reclamo, ya que, a juicio del reclamante, se vulneraron los derechos como proponente, siendo persona natural y microempresa; correspondiendo a la segunda oferta más económica y habiendo cumplido con todos los documentos solicitados en este pliego de cargos del acto público **N°2024-0-07-17-08-CM-018786**, se le haya indicado que su propuesta no cumple.

### **CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

Que el Acto Público N°**2024-0-07-17-08-CM-018786** se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado “Contratación Menor”, regulado por el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 y el artículo 85 y s.s. del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 de 24 de agosto de 2022.

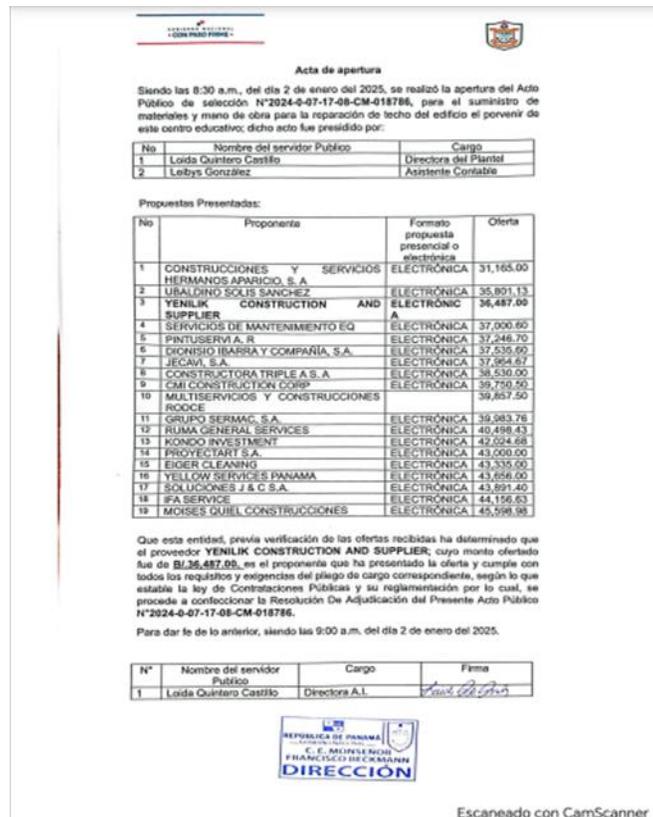
Que, respecto al tipo de Acto Público escogido por la Entidad Licitante, debemos señalar que se trata de la modalidad denominada “**Contratación Menor**”, que es el procedimiento de selección de contratista que permite, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los Cincuenta Mil Balboas (B/.50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que se dispone en la Ley.

Que en el recorrido administrativo del expediente electrónico en cuestión, de conformidad a la facultad que establece el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, es menester de esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista, que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, por parte de la Entidad Licitante.

Que al adentrarnos en el análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, debemos advertir que la misma va encaminada a controvertir la verificación de los requisitos solicitados con el Pliego de Cargos dentro de las condiciones especiales, versus el modo y la forma como el proponente **UBALDINO SOLÍS SÁNCHEZ** presentó los documentos con su propuesta y la manera en que la Entidad valoró dichos documentos hasta llegar finalmente a adjudicar el procedimiento de selección de contratista a la empresa **YENILIK CONSTRUCTION AND SUPPLIER**.

Que, al respecto, vale indicar que esta Dirección cumple con la función de fiscalizar el procedimiento que lleva a cabo la Entidad Licitante, determinando si este se ajusta o no al Pliego de Cargos y el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

Que al revisar la sección de “Documentos del Acto Público”, específicamente el “**Acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas #1**”, apreciamos que la Entidad Licitante publica en este apartado, el “**Acta de Apertura**”, donde, si bien refleja el resultado de la verificación de forma electrónica, adjudicando el Acto Público a la empresa **YENILIK CONSTRUCTION AND SUPPLIER**, no publica el soporte documental que sustente el resultado de dicha verificación, es decir, no consta publicada el acta donde se refleje la verificación de todos los requisitos y especificaciones técnicas, debidamente firmada por quien o quienes la elaboren. El acta publicada, no constituye un acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas, tal como se evidencia en la imagen que a continuación se describe:



Que la situación advertida contraviene lo dispuesto en el numeral 6, artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 2022, el cual exige que el acta de verificación, **debidamente firmada**, sea “...**incorporada al expediente electrónico cumpliendo con su publicación**”. A continuación, citamos el contenido de dicha disposición:

**Artículo 94. Contrataciones menores que superen los diez mil balboas (B/.10 000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/.10 000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00) se procederá de la forma siguiente:**

...

6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, la entidad deberá apoyarse con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La entidad procederá a elaborar un acta en la que conste la revisión de todos los requisitos y especificaciones técnicas y **será firmada por quien o quienes la elaboren** y será **incorporada al expediente electrónico cumpliendo con su publicación**.

...” (La negrita y el subrayado es nuestro).

Que de acuerdo con el Principio de Publicidad que rige los Procesos de Contratación Pública, los servidores públicos tienen la obligación de poner a disposición de los proponentes, toda la documentación e información relevante del Acto Público. En este sentido, considera esta Dirección que no resulta suficiente que se publique solo el acta de verificación electrónica, utilizando las funcionalidades del Sistema Electrónico "PanamaCompra", sino que esta debe tener un sustento o soporte documental que contenga la verificación respectiva de las propuestas, avalado con la firma del servidor público responsable.

Que dada la omisión en que ha incurrido la Entidad Licitante, desde el punto de vista del procedimiento legal que debe seguir, de acuerdo con lo normado en el artículo 94 del citado Decreto Ejecutivo, aunado también a la omisión provocada por la entidad licitante al no sustentar en debida forma la falta de cumplimiento del accionante y al hecho de no referirse a que el reclamante presentó con su propuesta la certificación de AMPYME que lo acredita como microempresario, considera esta Dirección que lo procedente es ordenar a la Entidad Licitante realizar una revisión integral tomando en cuenta todos estos aspectos y proceda a publicar el Acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas física, debidamente firmada por el servidor público responsable de la verificación, para así dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6, artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 2022, citado Ut Supra.

Que en lo que respecta a los hechos y argumentos expuestos por el Reclamante, considera esta Dirección que lo procedente es abstenernos de emitir un criterio sobre el particular, en vista de las deficiencias procedimentales en que ha incurrido la Entidad Licitante, al no publicar el acta física de verificación de requisitos, debidamente firmada, lo cual amerita ordenar la realización de los trámites omitidos en contravención a la Ley de Contrataciones Públicas y el Reglamento que la desarrolla.

Que las entidades licitantes que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, así como los proponentes, contratistas y demás interesados que intervienen en el proceso de contratación, están obligados a cumplir las normas y principios contenidos en el Código de Ética de la Contratación Pública en todas las etapas del proceso de la compra pública. En este sentido, los actores dentro del proceso de contratación deben aplicar los principios y valores consagrados en el Código de Ética, seguir los lineamientos para una gestión integral de la contratación y acatar las normas que regulan los impedimentos por razón de las funciones que desempeñen los servidores públicos involucrados en procesos de compra pública.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante y siendo cotejados con el expediente electrónico del Acto Público, el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020 modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, estima esta Dirección que lo procedente es **ORDENAR la REALIZACIÓN DE TRÁMITES OMITIDOS** en contravención a la Ley de Contrataciones Públicas, dentro del Acto Público N° **2024-0-07-17-08-CM-018786**, convocado por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, bajo la descripción: "**SUMINISTRO Y MANO DE OBRA PARA LA REPARACIÓN DE TECHO EL PORVENIR DEL CENTRO EDUCATIVO MONSEÑOR FRANCISCO BECKMANN**", con un precio de referencia de **CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN BALBOAS 80/100 (B/. 45,731.80)**, a efectos que se proceda a publicar el acta física de verificación de requisitos y especificaciones técnicas, debidamente firmada por

el servidor público responsable de la verificación, cumpliendo con lo dispuesto en el numeral 6, artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 2022.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la **REALIZACIÓN DE TRÁMITES OMITIDOS** en contravención a la Ley de Contrataciones Públicas, dentro del Acto Público N° **2024-0-07-17-08-CM-018786**, convocado por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, bajo la descripción: **“SUMINISTRO Y MANO DE OBRA PARA LA REPARACIÓN DE TECHO EL PORVENIR DEL CENTRO EDUCATIVO MONSEÑOR FRANCISCO BECKMANN”**, con un precio de referencia de **CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN BALBOAS 80/100 (B/. 45,731.80)**.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Entidad Licitante que proceda a publicar el **acta física de verificación de requisitos y especificaciones técnicas, debidamente firmada por el servidor público responsable de la verificación**, cumpliendo con lo dispuesto en el numeral 6, artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 2022.

**TERCERO: LEVANTAR** la suspensión del Acto Público No. **2024-0-07-17-08-CM-018786**.

**CUARTO: ORDENAR** el archivo de la Acción de Reclamo interpuesta por el señor **UBALDINO SOLÍS SÁNCHEZ**, dentro del Acto Público N° **2024-0-07-17-08-CM-018786**.

**QUINTO: ADVERTIR** que la presente Resolución es de única instancia y según lo dispuesto en el artículo 155 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, no admite recurso alguno

**SEXTO: PUBLICAR** la presente Resolución en los términos establecidos en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 15, 57, 153, 154 y 155 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022. Resolución No. 285-2021 de 22 de abril de 2021, por la cual se aprueba el Código de Ética en la Contratación Pública.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JAVIER RAÚL MARQUÍNEZ DEJUD**  
DIRECTOR GENERAL

AA/JLLW/lbvb/jlp

